

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 20 DEL AÑO 2025.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN

ACUERDO.- POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR DE LAS "MUJERES DE LA PRIMAVERA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADAS EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



BIENESTAR

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LICENCIADA VILMA MARTÍNEZ CORTÉS, Secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión, con fundamento en los artículos 2 último párrafo, 20 párrafo tercero, 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 10, 72 y 74 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3 fracción I, 12 párrafo primero, 16, 27 fracción IX y 42 fracciones I, VIII, IX, X y XXXV y 62 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 16 fracciones II, V, IX, XXIII inciso e), 24, 58 fracciones I y IV, 61 fracciones I y VII de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca; 9 fracciones I, IV, VI, IX, XVI, XX y XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, actualmente denominada Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión; Lineamiento OCTAVO. MODIFICACIÓN de los Lineamientos para la conformación de las Reglas de Operación de Programas de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, y de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, ha implementado el Programa para el Bienestar de las "Mujeres de la Primavera" dirigido a mujeres mexicanas de 18 a 62 años de edad, que residan en el Estado de Oaxaca, trabajadoras por cuenta propia, con ingresos por concepto de dicha actividad menor al ingreso de un hogar en pobreza extrema en el Estado, sin acceso al financiamiento de la Banca Comercial y que manifieste el deseo de fortalecer sus actividades productivas. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 fracción XXIII inciso e) de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, que tiene como objetivo garantizar de forma gradual y progresiva, la promoción del empleo, de la capacitación para el trabajo y el acceso a oportunidades productivas que fomenten las micro y pequeñas empresas, proporcionando Microcréditos a las Personas Beneficiarias del Programa para fortalecer su inclusión económica y productiva.

2. El Programa se estableció en correlación con los derechos sociales al trabajo y a la autodeterminación, que se encuentran consagrados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 20 párrafo tercero que establece que *"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución."*

3. El Programa se alinea al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 contempla en su Eje Programático 1. Estado de Bienestar para todas las Oaxaqueñas y los Oaxaqueños; la atención a los ejes temáticos 1.1 Combate a la pobreza y el rezago social y 1.3 Inclusión para el bienestar de los grupos de atención prioritaria, que tienen como objetivo mejorar el bienestar de la población oaxaqueña en condiciones de pobreza extrema y contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y grupos de atención prioritaria.

4. Siguiendo las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 y lo establecido por el artículo 12 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión a través de su titular, formulará los programas, anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes necesarias para contribuir a alcanzar el estado de Bienestar y Desarrollo Social, teniendo como población objetivo a los territorios y grupos con mayor vulnerabilidad, por lo que se ha rediseñado el Programa a cargo de la Dirección de Promoción para el Bienestar, modificando las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar de las "Mujeres de la Primavera" para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas el 31 de diciembre del 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior con el objetivo de generar mayores condiciones de accesibilidad de las mujeres en condiciones de vulnerabilidad económica y social, suprimiendo el requisito de contar con una persona Aval para realizar la solicitud de los microcréditos que otorga el Programa. Con esto se contribuye a que las mujeres trabajadoras por cuenta propia accedan a programas y proyectos de financiamiento, que fortalecen su inclusión económica y reducen las brechas de desigualdad en los territorios con mayor marginación en el Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece en sus artículos 1, 3 fracción I, 27 fracción IX y 42, así como las fracciones VII y IX del artículo 61 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del estado de Oaxaca, señalar los asuntos cuyo despacho corresponden a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión y la facultad para diseñar e implementar los programas necesarios que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza y fomenten un mejor nivel de bienestar de la población, procurando que atiendan a los ejes de las políticas gubernamentales y los objetivos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como emitir las reglas de operación de los programas de bienestar y desarrollo social, verificando su difusión, modificación o ampliación.

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 enfoca los proyectos y programas estratégicos, a los territorios y grupos con mayor vulnerabilidad, así mismo la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca en su artículo 6 fracciones I y XI reconoce el Derecho al trabajo y la seguridad social y el Derecho a la autodeterminación como derechos sociales, así mismo el artículo 8 fracciones I y II de dicha Ley, declaran que, entre los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de bienestar y desarrollo social se debe considerar a las mujeres en particular jefas de familia, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

SEGUNDO. - Que el 31 de diciembre del 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar de las "Mujeres de la Primavera" para el ejercicio fiscal 2025, derivado de lo anterior el 8 de marzo del 2025 la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión emitió la convocatoria para el proceso de registro de la población objetivo en todo el territorio del estado de Oaxaca.

TERCERO. - Que el Decreto número 22, publicado el 21 de diciembre del 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025 y sus anexos, en su artículo 73, se asignaron recursos para ser destinados a fomentar la economía, la inclusión social, la preservación del medio ambiente y al mejoramiento de las infraestructuras, contemplándose al programa social "Mujeres de la Primavera", por la cantidad de \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que será destinado para la entrega de 9,500 Microcréditos en el Estado. El programa social ha generado gran demanda en los municipios de Oaxaca con alta concentración de población de mujeres trabajadoras por cuenta propia con ingresos menores al de un hogar en pobreza extrema y sin acceso al financiamiento de la Banca Comercial, por lo que resulta preponderante para esta Secretaría suprimir el requisito de la persona aval para facilitar el proceso de solicitud de registro de incorporación al Programa.

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR DE LAS "MUJERES DE LA PRIMAVERA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADAS EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ÚNICO. - Se reforman la fracción I del numeral 2.4.1., la denominación del numeral 4.7., el segundo párrafo del numeral 4.8., el numeral 6.1. y el Formato denominado: Encuesta de Satisfacción (F-4); se adicionan la fracción VI y se recorren las fracciones subsiguientes del Glosario de Términos, el segundo párrafo del numeral 4.2., el segundo párrafo del numeral 4.3. y el segundo párrafo del numeral 4.7. y se derogan el inciso d) de la fracción I y el segundo párrafo de la fracción II del numeral 2.5.2. y el Formato denominado: Carta de Aceptación y Manifestación de Ingresos del Aval (F-4) de las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar de las "Mujeres de la Primavera" para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- VI. a la V.
CARTERA VENCIDA: Se refiere a aquellos Microcréditos o deudas que no han sido pagados en la fecha de vencimiento mensual establecida por el Programa para el Bienestar de las "Mujeres de la Primavera", y que superan el plazo mayor a 90 días de la fecha de otorgamiento del Microcrédito.
- VII. Se recorren las fracciones subsiguientes hasta la XXXV.

2.4.1. ...

- I. El plazo de recuperación del Microcrédito es de 6 meses incluyendo un mes de gracia para realizar el primer pago, debiendo realizar 5 pagos mensuales de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) a partir de la entrega del Microcrédito a la Persona Beneficiaria.
- II. a la V. ...

2.5.2. ...

- I. ...
a) a la c) ...
d) Se Deroga ...

- II. ...
a) a la d) ...

Se Deroga.

4.2. ...

Las Trabajadoras por Cuenta Propia realizarán la solicitud de Microcrédito de manera personal, la Instancia Ejecutora y la Instancia Receptora apoyarán a las solicitantes en el requisitado correcto de los Formatos del Programa, así como su revisión y verificación; validando la integración de los expedientes, una vez realizado lo anterior y cubiertos los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en las presentes ROP, pasarán a la siguiente etapa.

4.3. ...

La Dispensora de Recursos comunicará a la Instancia Ejecutora el cumplimiento del criterio de elegibilidad contemplado en la fracción VII del numeral 2.5.1. de las presentes ROP, para que la Instancia Ejecutora determine si las solicitantes pasan o no a la siguiente etapa.

4.7. De la Recuperación del Microcrédito

Durante el proceso del seguimiento de la recuperación de los Microcréditos, la Dispensora de Recursos deberá informar a la Instancia Ejecutora del estado que guarda la Cartera Vencida del Programa, quienes conjuntamente y en el ámbito de sus facultades determinarán y valorarán las acciones para su recuperación.

4.8. ...

La Instancia Ejecutora aplicará a las Personas Beneficiarias la Encuesta de Satisfacción (F-4) correspondiente que será aprobada por la Instancia Normativa del Programa y que servirá como una herramienta de evaluación de los Beneficios que proporciona el Programa.

6.1. ...

La Instancia Normativa diseñará la MIR. La Instancia Ejecutora se auxiliara, en su caso, de las instancias correspondientes para el diseño y elaboración de los Formatos del Programa, Solicitud de Microcrédito (F-1), Carta Compromiso (F-2), Cuestionario Socioeconómico (F-3) y Encuesta de Satisfacción (F-4), los cuales serán validados por la Instancia Normativa y deberán cumplir con lo dispuesto en las presentes ROP.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y Formato en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y Formato entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Queda sin efectos jurídicos y administrativos los Formatos denominados "Carta de Aceptación y Manifestación de Ingresos del Aval (F-4)" y "Encuesta de Satisfacción (F-5)" de las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar de las "Mujeres de la Primavera" para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado el 31 de diciembre del 2024, en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO. Cuando en las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar de las "Mujeres de la Primavera" para el Ejercicio Fiscal 2025, se mencione al Formato denominado "Encuesta de Satisfacción (F-4)", se entenderá que se refiere al Formato publicado en el presente Acuerdo.

QUINTO. La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión dispondrá lo necesario para que el presente Acuerdo y Formato estén disponibles para la población en general en su sitio web, en cumplimiento con lo establecido con el Marco Normativo de Transparencia; asimismo tendrá en todo momento la facultad de realizar las adecuaciones que se consideren necesarias para la aplicación de las mismas.

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 19 de mayo del 2025.

SECRETARIA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN

LICENCIADA VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.